



**Radicado
No. 2022-00101-00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR: Mompós - Bolívar,
cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
radicado No.: 13-468-40-89-001-2022 00101-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: MOISÉS PEDROZO ZAMBRANO**

Procede el despacho a decidir si existe mérito para decretar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra **MOISÉS PEDROZO ZAMBRANO**, en virtud de la demanda ejecutiva hipotecaria adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; a través de apoderado judicial.

Al revisar la demanda de la referencia, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en el pagaré No. 042636100002828 y la escritura pública No. 81 de fecha 17 de abril de 2009, efectuada ante la Notaría Única del Circulo de San Zenón Magdalena, consistente en una HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sobre bien inmueble rural denominado “GUADALAJARA” ubicado en el corregimiento de Guadua, jurisdicción del municipio de San Fernando, departamento de Bolívar, con matrícula No. 065-22989 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Mompós - Bolívar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **MOISÉS PEDROZO ZAMBRANO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Del pagaré No. 042636100002828

- La suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE M.CTE. (\$14.664.427.00)**, por concepto de saldo de capital insoluto.
- Por los intereses corrientes la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA M.CTE. (\$3.891.490.00)**.
- Los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito, desde el día once (11) de junio 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente al máximo legal permitido y demás conceptos.

SEGUNDO: Se le hace saber al señor **MOISÉS PEDROZO ZAMBRANO**, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101



AUTO INTERLOCUTORIO No. 636

**Radicado
No. 2022-00101-00**

C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, para actuar como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ
(JUEZ)